

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
----------	-------------------------------------

A) Consumo.

Uso doméstico:

Bloque I: Consumo mínimo de 30m ³ /trimestre	760 ptas/trimestre.
Bloque II: De 30,01 m ³ hasta 60m ³ /trimestre	32,34 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 60 m ³ /trimestre	44,32 ptas/m ³ .

Uso industrial:

Bloque I: Consumo mínimo de 60m ³ /trimestre	1.940 ptas/trimestre.
Bloque II: Más de 60m ³ /trimestre	32,34 ptas/m ³ .

Uso comercial:

Bloque I: Consumo mínimo de 30m ³ /trimestre	970 ptas/trimestre.
Bloque II: Más de 30m ³ /trimestre	32,34 ptas/m ³ .

B) conservación de contadores:

Calibre milímetros

De 7, 10 y 13	127 ptas/trimestre.
De 20	179 Ptas/trimestre.
De 25 y 30	226 Ptas/trimestre.
De 40	421 Ptas/trimestre.
De 50 y 65	913 Ptas/trimestre.
De 80	1.561 Ptas/trimestre.

C) Canon de facturación: 4 ptas/m³.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Pedroche (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Pedroche (Córdoba)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
----------	-------------------------------------

Todo consumo	44,50 ptas/m ³ .
--------------	-----------------------------

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 21 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en sesión celebrada el 12 de enero de 1990 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) AJEMSA.-

A) Cuota de servicio:

La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de abastecimiento.

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Calibre	
Hasta 9 mm.	123 ptas/mes.
Hasta 10 mm.	140 ptas/mes.
Hasta 13 mm.	175 ptas/mes.
Hasta 15 mm.	227 ptas/mes.
Hasta 20 mm.	420 ptas/mes.
Hasta 25 mm.	648 ptas/mes.
Hasta 30 mm.	962 ptas/mes.
Hasta 40 mm.	1.714 ptas/mes.
Hasta 50 mm.	2.589 ptas/mes.
Hasta 65 mm.	4.373 ptas/mes.
Hasta 80 mm.	6.629 ptas/mes.
Hasta 100 mm.	10.354 ptas/mes.
Hasta 125 mm.	16.179 ptas/mes.
Hasta 150 mm.	23.297 ptas/mes.
Hasta 200 mm.	41.400 ptas/mes.
Hasta 250 mm.	64.678 ptas/mes.

B) Cuota de consumo:

La base de percepción esta en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
- Uso doméstico.-	
Bloque I: De 0 a 7 m ³ /mes (bonificado)	41,72 ptas/m ³ .
Bloque II: De 7,01 a 14 m ³ /mes	52,15 ptas/m ³ .
Bloque III: De 14,01 a 30 m ³ /mes	59,97 ptas/m ³ .
Bloque IV: De 30 m ³ /mes en adelante	65,19 ptas/m ³ .
- Uso industrial.-	
Bloque II: De 0 a 14 m ³ /mes	52,15 ptas/m ³ .
Bloque III: De 14,01 a 30 m ³ /mes	62,58 ptas/m ³ .
Bloque IV: De 30 m ³ /mes en adelante	67,80 ptas/m ³ .

- Uso municipal y benéfico.-

Bloque único: Cualquier consumo mensual	39,11 ptas/m ³ .
---	-----------------------------

C) Derecho de contratación:

Se deberá abonar al contratar el suministro de agua, en base al siguiente cuadro:

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
- Uso doméstico e industrial.-	
Calibre	
Hasta 13 mm.	6.864 ptas.
Hasta 15 mm.	7.950 ptas.
Hasta 20 mm.	10.600 ptas.
Hasta 25 mm.	13.224 ptas.
Hasta 30 mm.	15.900 ptas.

Hasta 40 mm.	21.200 ptas.
Hasta 50 mm.	26.500 ptas.
Hasta 65 mm.	34.477 ptas.
Hasta 80 mm.	42.294 ptas.
Hasta 100 mm.	52.920 ptas.
Hasta 125 mm.	66.197 ptas.
Hasta 150 mm.	79.341 ptas.
Hasta 200 mm.	105.815 ptas.
Hasta 250 mm.	132.235 ptas.

- Uso municipal.-

Calibre

Hasta 13 mm.	5.512 ptas.
Hasta 15 mm.	6.360 ptas.
Hasta 20 mm.	8.454 ptas.
Hasta 25 mm.	10.600 ptas.
Hasta 30 mm.	12.720 ptas.
Hasta 40 mm.	16.907 ptas.
Hasta 50 mm.	21.200 ptas.
Hasta 65 mm.	27.507 ptas.
Hasta 80 mm.	33.867 ptas.
Hasta 100 mm.	42.294 ptas.
Hasta 125 mm.	52.920 ptas.
Hasta 150 mm.	63.468 ptas.
Hasta 200 mm.	84.615 ptas.
Hasta 250 mm.	105.709 ptas.

D) Derecho de enganche:

Este derecho se aplicará cada vez que por causa imputable al abonado se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone el derecho de contratación. La base de percepción económica está en función del calibre del contador, en razón a las siguientes cantidades:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre	
Hasta 7/9 mm.	2.949 ptas.
Hasta 10 mm.	3.403 ptas.
Hasta 13 mm.	4.197 ptas.
Hasta 15 mm.	5.444 ptas.
Hasta 20 mm.	8.393 ptas.
Hasta 25 mm.	12.703 ptas.
Hasta 30 mm.	18.914 ptas.
Hasta 40 mm.	33.686 ptas.
Hasta 50 mm.	50.472 ptas.
Hasta 65 mm.	84.158 ptas.
Hasta 80 mm.	126.123 ptas.
Hasta 100 mm.	188.731 ptas.
Hasta 125 mm.	294.325 ptas.
Hasta 150 mm.	340.260 ptas.
Hasta 200 mm.	396.970 ptas.
Hasta 250 mm.	453.680 ptas.

E) Cuota de recobro:

Se aplicará un recargo del 15 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario o fecha límite de pago en la primera gestión, como indemnización de los gastos de devolución y de la nueva gestión de cobro.

F) Derecho de inversión compensatoria:

19.- Es una contribución económica, requerida al peticionario de una extensión del abastecimiento de agua potable, por las inversiones preexistentes que posibilitan autorizar y atender su demanda y las que serán precisas en el futuro para garantizar la continuidad y regularidad del servicio con los suministros definitivos derivados de su petición.

Se entiende por peticionario de una extensión del abastecimiento, a los efectos del párrafo anterior, el que demanda integrar la finca, polígono o urbanización -situado en suelo urbano o urbanizable- en la red general de cobertura y responsabilidad del servicio municipal de abastecimiento.

20.- El Derecho de inversión compensatoria será a cargo del peticionario de la extensión, debiéndose abonar la liquidación que resulte, previamente a la contratación definitiva de

los suministros domiciliarios de agua potable derivadas de su petición.

30.- La fórmula de cálculo de la liquidación en concepto de Derecho de inversión compensatoria, es la siguiente:

$$DIC = Q \times 26.800 \text{ ptas.}$$

Se entiende por Q, el caudal punta de agua solicitado, medido en litros/segundos.

A efectos de obtener las unidades de caudal Q, se tomará en los suministros previstos para viviendas, los caudales que se establecen en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden 9-12-75) y Normas Técnicas de AJEM-SA. En los suministros previstos para locales comerciales, en los que no se especifique el caudal que respectivamente han de disponer, se considerará como caudal solicitado a estos efectos, de conformidad con la Norma Tecnológica de Edificación (N.T.E., Decreto 3565/1975, O.M 21-12-75) y las Normas referidas, el equivalente a 25 viviendas por cada mil metros cuadrados de local. Si el abastecimiento previsto es para industria, el caudal demandado se obtendrá de conformidad a las necesidades y usos que específicamente se manifiestan.

G) Fianza:

Se establece como garantía de las obligaciones del pago del abonado o usuario. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. La base de percepción está en función del calibre del contador y uso temporal del suministro de agua contratado.

Para todos los contratos de suministro de agua potable, para uso doméstico e industrial, cualesquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza es de 500 pesetas.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza, está en función de la fórmula y en la cuantía siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre	
Hasta 13 mm.	32.594 ptas.
Hasta 15 mm.	39.112 ptas.
Hasta 20 mm.	65.187 ptas.
Hasta 25 mm.	91.262 ptas.
Hasta 30 mm.	130.375 ptas.
Hasta 40 mm.	260.750 ptas.
Hasta 50 mm.	391.125 ptas.
Hasta 65 mm.	586.687 ptas.
Hasta 80 mm.	814.844 ptas.
Hasta 100 mm.	1.238.562 ptas.
Hasta 125 mm.	1.923.031 ptas.
Hasta 150 mm.	3.520.125 ptas.
Hasta 200 mm.	6.258.000 ptas.
Hasta 250 mm.	9.778.125 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 21 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Cádiz.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, celebrada el día 12 de febrero de 1990, y en uso de las facultades que tengo atribuidas